



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José Gonzalez Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre— donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines adolecionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Circular.

Habiendo concedido el Gobierno de la República la extradición del llamado José Alfonso Tricher, acusado de sustracción de fondos pertenecientes al Estado y de falsificación de documentos administrativos, cuyos delitos se hallan comprendidos en los párrafos 5.º y 7.º del convenio vigentes con Francia para la reciproca entrega de malhechoras, se servirá V. S. proceder á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, disponga su entrega á las autoridades francesas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1873.—F. Pi y Margall.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno de provincia. Leon 10 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Refundidas las Inspecciones facultativa y administrativa de ferro-carriles, y habiendo desaparecido la razon que aconsejó encomendar interinamente á la Inspeccion administrativa de Leon las líneas de Medina del Campo á Zamora, Alar á Santander y Quintanilla de las Torres á Orbó;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha resultado que las mencionadas líneas queden afectas á la division del

Norte en la parte administrativa de la misma manera que lo están en la facultativa.

De órden del expresado Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Estableciéndose en el art. 13 del decreto de 22 de Marzo último que los individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas que se hallen en expectativa de destino tendrán opcion preferente á ser colocados en destinos de su competencia de este Ministerio ó de cualquier otro ramo de la Administración, y proponiéndose al Gobierno de la República introducir todas cuantas economías sean compatibles con el servicio, ha resultado que las seis plazas de Delinquentes que con destino á las Inspecciones facultativas de ferro-carriles se consignaron en la ley de presupuestos de 28 de Febrero último sean desempeñadas por Ayudantes de Obras públicas de la clase de enarros que se hallen en dicha situacion, con el sueldo anual de 2.000 pesetas señalando á dichas plazas en el cap. 25, artículo 1.º del presupuesto, resultando como consecuencia de esta medida una economía de 4.500 pesetas.

Lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. NICOLÁS CEBALLOS, Gobernador accidental de esta provincia etc.

Hago saber: Que por D. Urbano

de las Cuevas, apoderado de don Pablo Gregorio Saldaña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 57, de edad de 42 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 28 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada Emilia, sita en término comun del pueblo de Buiza, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, paraje que llaman Canto de los Llanicos, y linda al Sur con el rio de Buiza, al Este prado de la canal, y al Norte y Oeste terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca situada 15 metros próximamente al Norte del ángulo del prado de la canal que está contiguo al rio Sapiñ de Buiza desde donde se medirán en direccion 310.º, de la brújula 500 metros y en la direccion opuesta de 130.º, 100 metros y para el ancho 100 metros á cada lado en una direccion perpendicular, quedando así cerrado el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Abril de 1873.— Nicolás Ceballos.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Pablo Gregorio Saldaña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 57, de edad de 42 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 28 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hierro, llamada Inaportable, sita en término comun del pueblo de Buiza, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, paraje que llaman las Llamargas, y linda Sur rio Sapiñ del expresado pueblo de Buiza, Norte, Este y Oeste, terreno comun del dicho pueblo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un hito situado 12 metros al Sur del extremo, Norte del punto de los caminos, desde este punto se medirán en direccion 310.º, de la brújula 300 metros y de la opuesta de 130.º otros 300 metros, tomando para el ancho 100 metros á cada lado del punto de partida en direccion perpendicular, quedando así cerrado el perimetro las de citadas 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Abril de 1873.— Nicolás Ceballos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Balance de las cuentas segun resulta del mayor en 30 de Abril de 1873.

Folios.	CONCEPTOS.	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
		Deudores.	Acreedores.	Deudores.	Acreedores.
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
2	Presupuesto ordinario y adicional.	979 329 75	977 329 75	2 000 "	" "
3	Personal de Secretaria.	14 595 60	17 515 "	" "	2 919 40
4	Comision permanente.	4 618 38	12 000 "	" "	7 381 52
5	Personal de Contaduria.	4 895 80	5 875 "	" "	979 20
6	Materia de Secretaria.	5 416 60	6 500 "	" "	1 083 40
7	Archivero y Depositario.	3 208 30	3 875 "	" "	666 70
8	Comisiones especiales.	" "	1 000 "	" "	1 000 "
9	Quintas.	3 980 "	7 000 "	" "	3 020 "
10	Bagages.	15 005 85	28 000 "	" "	9 994 15
11	Boletin oficial.	6 346 50	10 000 "	" "	3 653 50
12	Calamidades públicas.	4 340 "	15 000 "	" "	10 660 "
13	Censos y Dentas.	2 308 33	6 703 22	" "	4 395 "
14	Junta de primera ensenanza.	2 427 "	2 912 50	" "	485 50
15	Sueldo gradual de maestros.	" "	1 950 "	" "	1 950 "
16	Instituto de segunda ensenanza.	37 875 "	48 911 86	" "	10 336 86
17	Escuela normal.	8 000 "	9 900 "	" "	1 900 "
18	Inspector de primera ensenanza.	1 666 60	2 000 "	" "	333 40
19	Estancias de dementes.	11 713 52	16 235 50	" "	4 521 98
20	Biblioteca provincial.	" "	2 635 "	" "	2 635 "
21	Hospital de Leon.	17 587 "	36 000 "	" "	18 413 "
22	Casa de misericordia de id.	4 616 50	13 687 50	" "	4 071 "
23	Hospicio de id.	92 250 "	129 926 28	" "	37 676 28
24	Idem de Astorga.	43 750 "	59 991 80	" "	16 241 80
25	Casa cuna de Ponferrada.	22 962 20	26 922 "	" "	3 959 80
26	Casa de maternidad de Leon.	2 000 "	3 727 "	" "	1 727 "
27	Imprevistos.	6 780 60	13 500 "	" "	5 719 31
28	Personal de carreteras.	10 252 80	13 305 "	" "	2 052 20
29	Materia de id.	974 25	466 476 99	" "	465 502 74
30	Obras diversas.	4 914 28	12 500 "	" "	7 585 72
31	Otros gastos.	1 000 "	11 000 "	" "	10 000 "
16	Productos del instituto	5 578 56	" "	5 578 56	" "
17	Idem de la escuela normal.	100 "	" "	100 "	" "
21	Idem del Hospital de Leon.	2 500 "	" "	2 500 "	" "
23	Idem del Hospicio de id.	18 904 93	" "	18 904 93	" "
24	Idem del de Astorga.	9 861 96	" "	9 861 96	" "
25	Idem de la casa-cuna de Ponferrada.	206 28	" "	206 28	" "
26	Idem de la casa de maternidad.	283 80	" "	283 80	" "
34	Recargo sobre la contribucion territorial aplazado á varios Ayuntamientos de 1868-69.	43 585 61	" "	43 585 61	" "
35	Arbitrios especiales.	538 671	264 969 17	276 701 83	" "
60	Caja.	586 607 79	339 094 19	247 603 53	" "
103	Intereses de efectos públicos.	2 580 "	" "	2 580 "	" "
100	Reulas y censos.	" "	777 45	" "	777 45
160	Existencia en caja en 31 de Diciembre último.	310 972 98	310 972 98	" "	" "
161	Créditos del presupuesto último.	34 785 30	9 157 63	25 627 87	" "
162	Idem de presupuestos anteriores.	0 299 13	3 320 49	3 478 64	" "
		2.882 451 41	2 832 451 41	641 013 01	641 013 01

Leon 10 de Mayo de 1873. — V. B.º — El Vicepresidente de la Comision provincial. Narciso Nuñez. — El Contador. Santiago Posadilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 7 de Abril de 1873.

PRESENCIA DE D. SANTIAGO FLOREZ.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Micuambres, Pizarro, Guisasaola, Martinez Criado, Alvarez, Valladares, Balbuena (D. M.), Cubero, Mata, Criado Ferrer, Suarez, Bancelada, Hilalgo, Siso, Alonso, Salvadoras, Contreras, Balbuena (D. S.), Martinez Luengo, Garrido, Casido, Herrero, Osorio,

Gomez (D. Felix), Nuñez y Corecedo, fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los dictámenes de las comisiones de Gobierno y Administracion; quedando sobre la mesa para ser discutidos en la sesion de hoy, una vez declarados urgentes.

Se leyó igualmente el dictamen relativo al presupuesto provincial para el año económico de 1873—74.

Entrándose en la orden del dia, se acordó poner en conocimiento del Gobierno de provincia la vacante de Diputado provincial del distrito de Destrana,

por haber tomado asiento en la Asamblea D. Mateo Mauricio Fernandez.

De conformidad con el dictamen de la comision de Hacienda, y de lo estatuido en el art. 127 del reglamento de Contabilidad, quedó acordado hacer presente al Depositario Recaudador del contingente provincial en Ponferrada, que para ausentarse necesita licencia de la Diputacion, ó Comision en su caso, y que cuando tenga lugar la sustitucion, le comunique tambien á dichas autoridades á los efectos consiguientes.

Abierta discusion sobre el dic-

tamen de la comision de Beneficencia desestimando la admision en la Casa de Beneficencia de Mienela Alvarez, mientras no le llegue el turno, reclamó el Sr. Contreras se atendiese á las circunstancias que concurriran en la interesada, pobre y completamente imposibilitada, sin que pueda siquiera dedicarse á la mendicancia.

Defendió, en nombre de la Comision, el dictamen, el señor Siso, que abundó en los mismos sentimientos humanitarios que el Sr. Contreras; pero como la Diputacion tiene establecido un turno riguroso, crea, que no pueda alterarse, por más que veria con gusto que se accediese á los deseos del Sr. Contreras.

El Sr. Alonso expuso que era preciso tener en cuenta las razones expuestas por el Sr. Contreras, y sin que la admision en la Casa-Asilo de esta interesada forme jurisprudencia, puede concedérsele esta gracia especial.

Reclamó el Sr. Suarez que se trajesen todos los antecedentes, y resultando de ellos que la reclamante no puede porfiarse, se acordó devolver el expediente á la Comision para que formulase nuevo dictamen, que lo hizo volviendo á insistir en la negativa, sin perjuicio de que el Diputado, autor de la proposicion que se discute, formule otra en sentido de gracia en favor de la reclamante.

Asi se acordó por la Diputacion en votacion ordinaria.

En vista del dictamen de la comision de Fomento proponiendo se subvencione con un 50 por 100 del presupuesto provincial la reedificacion del puente de los Reales en Almanza, ó se pague el todo con los recursos destinados para caminos al partido de Sahagun, y de las observaciones hechas por el Sr. Florez respecto á la necesidad urgente de dicha reparacion, quedó acordado que con cargo á los dichos recursos destinados para camino s del partido de Sahagun, se satisfagan las 2.218'35 pesetas á que asciende el presupuesto predicho, anunciándose inmediatamente la subasta.

Dada cuenta de la peticion de la comision de Beneficencia para que en el presupuesto que se vá á discutir se consignen 1.500 pesetas para atender á la necesidad urgente de reparar el ebea. fiado por donde se conducen las aguas potables á la Casa Hospicio de esta ciudad, se hizo presente por los Sres. Suarez y Alonso que reputaban insuficiente el crédito, por el largo trayecto que recorria el acueducto.

El Sr. Balbuena (D. S.) y el Sr. Gonzalez del Palacio contestaron que, por ahora, bastaba lo que se reclamaba, sin perjuicio de que, si se agotaba el crédito

a medida que las obras se fuesen ejecutando, podia la Diputacion ó Comision en su caso, adicionarle.

Conforme con estas últimas indicaciones, se aprobó el dictamen emitido, en votacion ordinaria.

Acto seguido se dió lectura del dictamen de la comision de Fomento, proponiendo se abone por cuenta de los fondos provinciales, el descuento de los Auxiliares de caminos.

El Sr. Alonso expuso hallarse conforme con este pensamiento, que es muy diferente de las dietas combatidas por el mismo en sesiones anteriores.

El Sr. Suarez lo reputó tambien justo, reclamándose por el Sr. Balbuena (D. M.) que se hiciera extensivo al Director.

El Sr. Hidalgo, de la Comision, dijo que esta aceptaba la adiccion del Sr. Balbuena, y si se habia hecho caso omiso de ella, era porque el informe se contraia solo á la peticion en la que no figura el Director de caminos.

Discutido suficientemente el asunto se acordó que con cargo á la provincia se satisfagan el descuento al Director y Auxiliares de caminos.

Sin discusion se acordó aprobar el presupuesto adicional formado por las comisiones permanente y de presupuestos.

Quedaron aprobados igualmente sin discusion los dictámenes de la comision de Beneficencia:

1.º Concediendo á Magarita 2.º Blanco, residente en Villamañan, recoger en el Hospicio de Leon al exposito Salvador Pedro, número 58 de 1870, a quien reconoce como hijo.

2.º Proponiendo que continúen en el mismo establecimiento, no obstante haber cumplido 20 años de edad, los 19 acogidos que como físicos é intelectualmente imposibilitados, comprenden de la relacion pasada al efecto por el Sr. Diputado Director.

3.º Aprobar las cuentas de estancias devengadas en Marzo último por acogidos provinciales en el Hospital de Leon, Manicomio de Valladolid y Asilo de mendicidad de Leon.

4.º Recoger en el Hospicio de esta ciudad al huérfano Constantino Alvarez Lopez, natural de Sagüero y

5.º Desestimar, por no reunir las circunstancias de reglamento, la instancia de Eugenia Alvarez, vecina de Leon, pretendiendo la adiccion de su hija Baltasara Carro en el Hospicio.

Para la Comision que ha de pasar á la Biblioteca provincial con objeto de examinar los trabajos del Bibliotecario y dar dictamen, se acordó por designacion del Sr. Presidente, nombrar á los Sres. Hidalgo, Balbuena (D. Melquiades) y Mora Varona.

A propuesta del Sr. Gonzalez

del Palacio, se acordó reclamar el expediente relativo á la constraccion de un puente en Nistal de la Vega.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Pablo de Leon y Brizuela, Jefe de la Administracion economica de esta provincia.

Por el presente y para cumplimiento una orden de la Direccion general de Contribuciones, se cita y emplaza á D. Angel Gonzalez Ginovés, D. Pedro Ballesteros Ginovés, Maria Ballesteros, los dos hijos de D. Fernando Saurina, Josefa Gonzalez Rey, muger de José Fombella, Jacoba Fombella y Maria de Soto, como legatarios de D. Martin Antonio Ginovés. Escribano que fué de esta capital, fallecido en 9 de Mayo de 1836, para que en el término de 30 dias se presenten á hacer efectiva la suma de 486 pesetas 56 céntimos que aparece en desubierro el citado Ginovés, por el 5 por 100 de oficios enajenados; debiendo advertir á los interesados que puedan acogerse al beneficio de la compensacion ó condonacion que concede la ley á estos débitos: en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial sin que se haya hecho el reintegro ó acogido al beneficio que se les concede, se procederá á lo que haya lugar.

Leon 12 de Mayo de 1873.— El Jefe económico, Pablo de Leon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La subasta anunciada para el 3 de Junio próximo, inserta en el Boletin oficial de esta provincia fecha 7 del actual, se celebrará en la Direccion general de Rentas en 17 del referido mes de Junio. Lo que se reproduce en dicho Boletin á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta Leon 13 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La subasta anunciada para el 3 de Junio próximo, inserta en el Boletin oficial de esta provincia fecha 7 del actual, se celebrará en la Direccion general de Rentas en 17 del referido mes de Junio. Lo que se reproduce en dicho Boletin á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta Leon 13 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

D. Santiago Eguigaray, Alcalde popular de Leon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado adquirir doscientos metros cuadrados de losa de las dimensiones que expresan las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, y al efecto se celebrará subasta en dicha Secretaria el Domingo 18 del corriente, á las doce

de la mañana, adjudicándose esta contrata al licitador que haga proposicion mas ventajosa, siendo el tipo para la adiccion de las que se presenten siete pesetas cincuenta céntimos por metro cuadrado.

Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y las acompañará documento que acredite la consignacion en la Depositaria municipal de ciento sesenta y cinco pesetas en garantia de la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento de esta ciudad para adquirir doscientos metros de losa de las circunstancias en dichas condiciones consignadas, se comprometo á ejecutar este servicio por el precio de... pesetas, cada metro cuadrado.

Fecha y firma. Leon y Mayo 13 de 1873.—Santiago Eguigaray.

DE LOS JUZGADOS.

D. Leandro Mateo Alonso, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: Que en la demanda ordinaria seguida á mi testimonio y de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que á la l.ª dice así:

Sentencia.—En La Vecilla á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía promovidos por D. Urbano Gonzalez del Valle, vecino de Rabanal, representado por el Procurador D. Lino de Robles Avevilla, contra D. Domingo Fernandez Gonzalez, que lo es de La Robla, sobre pago de dos mil ochocientos setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, procedentes de un contrato de mandato:

Resultando que encontrándose el demandado D. Domingo Fernandez Gonzalez, en descubierto para con la Hacienda Nacional, del importe de dos plazos por la compra de una casa-meson y otra taberna, sitas en La Robla, procedentes de bienes de propios del mismo pueblo, suplicó al demandante D. Urbano Gonzalez del Valle, lo satisficiese en su nombre como lo verificó, y no habiéndola sido dable reintegrarse, no obstante cuantos medios amistosos empleó al efecto, apeló al medio de la conciliacion sin mejor éxito, concluyendo por fin en promoverla oportuna demanda en reclamacion de dos mil ochocientos setenta y seis pesetas importe de los dos

referidos plazos, con más el interés legal; é imposicion de costas:

Resultando; que de esta demanda se confirió traslado al D. Domingo Fernandez Gonzalez, y no habiendo comparecido á contestarla dentro del término que le fué señalado, se acusó por el actor la rebeldia que la fué esbubada:

Resultando; que seguido por sus demás trámites el juicio, en virtud de la prueba suministrada por el D. Urbano, aparece probado que este pagó por mandato del D. Domingo Fernandez Gonzalez mil doscientos cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos en veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, más otras mil seiscientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos, el veinte de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, en el banco de esta provincia y casa de D. Felipe Fernandez Llamazares, como punto designado para la entrega de fondos de la procedencia expresada:

Considerando que es obligacion del mandante abonar al mandatario todos los adelantos y gastos que se le ocurran por consecuencia de la comision ó mandato, y que el actor ha probado la existencia de este contrato y demás hechos que fundó la demanda:

Considerando: Que así mismo nae del contrato de mandato, la obligacion por parte del mandante, de satisfacer al mandatario el interés legal de los adelantos desde el dia en que conste que lo haya verificado.

Vistas las leyes diez, título segundo, veinte y veintuno, título doce de la partida quinta, y los títulos sétimo y veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por auto así escribano dijo:

Que debia de condonar y condonar al D. Domingo Fernandez Gonzalez, á que pague en el término de quinto dia, á D. Urbano Gonzalez del Valle, las dos mil ochocientos setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que satisfizo por su orden y concepto relacionado, á más del interés legal de un seis por ciento de cada una de las cantidades que suman la expresada, desde el día de su respectivo entrega, hasta el que deje la deuda solventada, á imposicion de todas las costas de esta instancia.

Publiquese esta sentencia, por la rebeldia del demandado, en el Boletin oficial de la provincia, notificada sola además en Estrados.

Así definitivamente juzgado S. S., lo proveyó mandó y firmó de que doy fé, Pedro R. Villamil.—Auto ínt. Leandro Mateo.

Así literalmente resulta de la indicado sentencion dictada en el expediente de su referencia que en

mi oficio queda y á la que me remito caso necesario: A que conste y en cumplimiento de lo mandado en la misma, pongo el presente que signo y firmo. La Vecilla y Mayo número de mil ochocientos setenta y tres.—Leandro Mateo.

Dr. D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente segundo y último edicto, llamo, cito y emplazo á todas las personas y corporaciones que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Camino Serrano, Presbítero Curia párroco que fué de Valdescorda y Santísima Trinidad de Valderas, que falleció sin testar en esta última villa, el veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, para que en el preciso término de veinte días contados desde la fijación ó inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, acudan á este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á ejercer el que les asista, con apercibimiento que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, sin volver á ser citados ni emplazados, advirtiéndose que ya se han presentado solicitando la referida herencia D. Manuel y D.ª Bernarda Camino Serrano, hermanos de doble vínculo del finado, D. Enrique, D. Florencio, don Isidro, D.ª Francisca, D.ª Petra y D.ª Micaela Alonso Camino, sobrinos carnales, como hijos de D.ª María Camino Serrano, difunta, hermana que también fué del D. Juan, D. Cesáreo, don Calisto, D. Sabino y D.ª Margarita Gonzalez Camino, igualmente sobrinos carnales, como hijos de D.ª Ana Camino Serrano, difunta, hermana carnal que también fué del mencionado don Juan Camino Serrano, Presbítero, domiciliados respectivamente en Leon, Valderas, Villamayor de Campos, Fabero y Villafrades. Quedo en Valencia de don Juan Mayo siete de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Llamas.—P. S. M., Vicente Blanco.

D. José Collantes, Juez interino de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades de esta provincia y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería que se anota, la cual fué sustraída de la casa de Cayetano Duiz, vecino de Palazuelo de Torla, á quien pertenece en la noche del cinco del actual, poniéndola caso de ser habida á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, pues así lo tengo acordado en causa criminal

que me hallo instruyendo con motivo de dicha sustracción

Dado en Leon á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Collantes.—Por su mandado, Martín Lorenzano.

Señas.

Una mitra de dos años, con seis cuartas y dos dedos de alzada poco mas ó menos, pelo rojo oscuro con una estrella blanca en la frente, la erin esquiada, dispuñada la cola, y esquiada también á la nación.

Lic. D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cito, emplazo y llamo á diez y seis ó diez y ocho hombres, montados y armados, cuyo domicilio y residencia se ignora, y que en la tarde del trece de Marzo último, robaron las casas del parroco de Villamorillo, D. Juan Alaez y las de los vecinos Pedro Cnevas y José Martínez, para que á otro del término de treinta días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo, con apercibimiento de que si no se presentan dentro del indicado término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Sahagun á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

D. Venancio Merendiano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Alejandro Gimenez Garcia, vecino de Curiel de los Ajos, partido judicial de Peñafiel, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo en la persona de Guillermo Gabarri y lesiones á Isabel Rosillo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley criminal vigente.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Alejandro Gimenez.

Dado en Villafraanca del Bierzo á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Venancio Merendiano.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa

Señas.

Estaturn baja, color morena, delgado, pelo negro, como de treinta años de edad, viste pantalón de bastilla de paño blanco, chaqueta verde, sombrero blanco y zapatos bajos blancos

D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del juzgado de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Gaspar Nava Gelino, vecino de esta villa, para litigar con Luis Provecho, que lo es de Morilla de

los Oteros, se dió la sentencia siguiente:

En la villa de Valencia de D. Juan á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres el licenciado don Celerino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia del partido, por indisposición del propietario, habiendo visto estos autos y

Resultando, que por el Procurador D. Bernardino de la Serna, en nombre de Gaspar Nava, vecino de esta villa, se ha promovido incidente de pobreza para litigar con Luis Provecho, que lo es de Morilla, del cual se confirmó traslado á este y no habiéndole evacuado se siguió el procedimiento en su rebeldía.

Resultando que el Ministerio público no se ha opuesto á lo solicitado por el demandado.

Considerando, que de la prueba practicada á instancia del Gaspar aparece claramente que no cuenta para su subsistencia con otros medios que el importe de su jornal como bracero y el de los productos de algunas bienes de insignificante valor propios de su mujer, toda lo que no llega con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo cual es de justicia auxiliarse y declararse como pobre en el litigio que se propone intentar.

Vistos los arbitrios ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco al doscientos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi Escribano

Falta: que deba declarar y declara pobre para litigar con Luis Provecho, vecino de Morilla, á Gaspar Nava, de esta vecindad, y con opción á disfrutar de todos los beneficios que la ley le concede como tal, mandando que de esta sentencia se ponga testimonio y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma S. S., hoy fé.—Celerino Sanchez Alonso.—Ante mí, Claudio de Juan.

El acta inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito, en cuya fé y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo para su inserción en el Boletín de Valencia de D. Juan á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Celerino Sanchez Alonso.—Claudio de Juan Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la Travesía de Cacabalos, en la carretera de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto es de 2.331 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto,

condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, averiguándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 125 pesetas en dinero ó acciones de caminos, á bien en efectos de la Deuda pública al tipo que sea esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al finjo para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por la menos de 25 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, R. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la Travesía de Cacabalos, en la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTITUTO LIRAR MUNICIPAL DE LEON.

Autorizado este establecimiento por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo; y debiendo verificar los exámenes y grados, con igual VALIDEZ ACADÉMICA que los del Instituto Provincial, con atreglo á lo que se prescribe en el decreto de 6 de Mayo de 1870, los que deseen examinarse en este Establecimiento, en concepto de alumnos libres, ó bien incorporar alguna asignatura, presentarán al Director del mismo, desde el 15 del corriente hasta el 1.º de Junio, una solicitud en que expresen las asignaturas de que desean hacerlo, acompañada del correspondiente certificado del Establecimiento en que hubieron cursado: entendiéndose que pasado dicho término sólo causas plenamente justificadas podrán verificarlo.

Leon 12 de Mayo de 1873.—El Secretario, Tomás Mallo Lopez.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, enca de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su exacta información que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

N.º 293.

Por providencia de 9 del corriente y á petición de D. Emilio Arias Vallés, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon denominada Emilia segunda, sita en término común de Cifera y La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la referida mina y declarar franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido por la citada ley de minas. Leon 13 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

D. PRUDENCIO SAÑUDO,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Teófilo Gonzalez Mancebo, vecino de Argobejo, residente en el mismo, calle del Panto, núm. 9, de edad de 28 años, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de cobre llamada *Pongueta*, sita en término común de Ferreras, La Roz y Ocejó, Ayuntamientos de Renedo Val dehesar y Cistierna, paraje llamado Picos del corral, y linda Esta arroyo que baja de la collada cabrerros, al Sur término llamado de Ontanilla, al Oeste reguero del collado de levante y al Norte un brezal del mismo término misto; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra de un metro cuadra-

do cubierta al Norte de mugo, y con una cruz al Sur á orilla de la tierra moruegina, propiedad de Tomas Fernandez, vecino de las Salas, da ella se medirán en direccion Este 250 metros, Sur 100, Oeste 350 y Norte 10, que dando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 3 de Mayo de 1873.—Prudencio Sañudo.

Hago saber: que por D. Teófilo Gonzalez Mancebo, vecino de Argobejo, residente en el mismo, calle del Panto, núm. 9, de edad de 28 años, profesion labrador, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Consuelo*, sita en término común del pueblo de Las Salas, Ayuntamiento de Salomon, paraje que llama sierra del juncal, y linda Este tierra de D. Toribio Carril y camino que va del puente á Salomon, Sur camino del barrial, Oeste reguero de rocolanes y Norte término de dicho pueblo de las Salas llamado vallegin; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra de un metro cuadra-

do cubierta al Norte de mugo, y con una cruz al Sur á orilla de la tierra moruegina, propiedad de Tomas Fernandez, vecino de las Salas, da ella se medirán en direccion Este 250 metros, Sur 100, Oeste 350 y Norte 10, que dando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por

decreto de esta día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Mayo de 1873.—Prudencio Sañudo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 á 74

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	Total por capitulos.	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Capitulo I.—Administracion provincial.		
Articulo 1.º Personal de Secretaria.	2 910 16	
Materia de la misma.	511 68	
Personal de la Contaduria.	489 50	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y Depositario.	322 91	4 303 23
Capitulo II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	300 -	
Art. 3.º Id. de impresion del Boletín.	2.115 30	
Art. 4.º Id. de caridades públicas.	1.083 -	3 498 59
Capitulo V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 21	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto	2 413 33	
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783 33	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166 68	3.768 53
Capitulo VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Estancias de dementes.	1.432 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3 000 -	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1.140 63	
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	17.607 87	
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	310 50	23.411 12

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 041	1 041
----------------------------------------------------------	-------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Único. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.233	1.233
--------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------

Capítulo III.—Obras diversas.

Único. Subvención para auxiliar la construcción de obras, que corran á cargo de los Ayuntamientos.	1.041	1.041
----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------

Capítulo IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	916	916
--------------------------------------------------------------------	-----	-----

TOTAL 39 212 38

Leon 2 de Mayo de 1873.—El Contador accidental, Marcelino Díaz.—V. B.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PROVINCIAL.

Modo de proveer las plazas de Comisionados de apremio.

En vista del escaso resultado que han producido las comisiones de apremio expedidas contra los Ayuntamientos por la recaudacion del contingente provincial, debido á que las personas á quienes se confia este cargo no le desempeñan con arreglo á las prescripciones que rigen sobre la materia, limitándose únicamente á exigir á las Corporaciones populares dietas indebidas por los apizamientos que á las mismas les conceden sin autorizacion legal, esta Comision provincial ha acordado lo siguiente:

- 1.º El número de Comisionados para la recaudacion del contingente provincial será el de veinte.
- 2.º Para aspirar á este cargo se necesita ser mayor de 25 años con residencia fija en cualquiera de los pueblos de esta provincia, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y tener buena conducta acreditada por medio de informes de los Ayuntamientos en pleno y Juzgado municipales.
- 3.º El nombramiento se verificará por medio de oposicion que tendrá lugar en el día 9 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en el local de esta dependencia.
- 4.º Componen el tribunal de oposicion la Comision provincial y los Jefes de Secretaría y Contaduría.
- 5.º Los ejercicios serán dos: el primero consiste en escribir el dictamen y responder á las preguntas que solos dirijan sobre la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y el segundo á leer y ultimar un expediente de apremio con arreglo á la instruccion pedida.
- 6.º En igualdad de circunstancias entre los opositores, servirá de preferencia el haber sido empleado con buenas notas en la carrera administrativa ó servido en el Ejército.
- 7.º Una vez expedido el nombramiento

miento á favor de los Comisionados no se les podrá desistair á no ser en virtud de expediente justificativo con su audiencia.

8.º Los Comisionados no tendrán otro sueldo ni emolumento que las dietas que devenguen con arreglo á la instruccion.

9.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. No se dará curso á ninguna solicitud á la que no se acompañe la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, en la que se hará notar si el interesado ha sido ó no sumariado.

Leon 12 de Mayo de 1873.—El Vice Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 8 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DE D. SANTIAGO FLOREZ.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Miñambres, Lopez, Guisasola, Martinez Criado, Alvarez, Valadres, Cubero, Hidalgo, Bancelba, Suarez, Gringo Ferrer, Garcia Corcoedo, Siso, Alonso, Martinez Luengo, Mora Varona, Garrido, Vega Cadorniga, Casado, Herrero, Balbuena (D. S.), Mala, Balbuena (D. M.) y Salvadores, se abrió lectura del acta de la anterior, la cual quedó aprobada.

Se dió lectura del dictamen de la Comision de Gobierno y administracion, proponiendo que con cargo á los fondos provinciales, se satisfaciera el descuento que el Estado exige á D. Leandro Rodriguez, D. Benigno Reyero, D. José Bancelba, D. Joaquín Gonzalez, D. Casiano Alvarez, D. Primitivo Balbuena, D. José Alvarez Torres, D. Angelito Alonso Varona, D. José Ramon Rodriguez, D. Eulio Sanchez, D. Valentin

Buado, firmantes de la solicitud en la que se pide esta gracia, haciendo extensiva esta á los demas empleados que directamente reciben su nombramiento de la corporacion provincial.

Se leyó igualmente y quedó sobre la mesa la proposicion nuevamente presentada por el Sr. Contreras, solicitando gracia en obsequio de una pobre imposibilitada, á fin de que se le conceda el ingreso en la Casa de Beneficencia sin esperar turno.

Tomado en consideracion una proposicion de los Sres. Siso, Lopez Fierro y Martinez Criado, para que se propague por los pueblos de la provincia la vacuna, se acordó pasase á la Comision de Beneficencia, á fin de que la conceda el ingreso en la Casa de Beneficencia sin esperar turno.

Quelaron sobre la mesa una vez leídas, los dictámenes de la Comision de Fomento, relativos á la reedificacion y construccion de varios puentes y arreglo de la cátedra de Dibujo en el Instituto.

Právia destrucccion de urgente, se abrió discusion sobre el dictamen de la Comision de Gobierno relativo al pago del descuento de los empleados provinciales.

Lo impugnó el Sr. Mora Varona, porque creía que los empleados estaban bastante retribuidos en sus haberes, y porque tratándose de una contribucion general que se exige por el Estado sin distincion de clases, se perjuicia á los ya agravados contribuyentes con una partida mas. Se fijó en la necesidad de hacer economías y la tuteo que estaba recabando el repartimiento provincial, viéndose obligada la Comision permanentemente á expedir apremios. Comparó el sueldo que perciben algunos funcionarios del Estado que deben su ingreso en los destinos públicos á la oposicion, con el que aquí disfrutaban los oficiales de Secretaría, concluyendo por rogar á la Comision retirase el dictamen.

El Sr. Vega Cadorniga se levantó á defenderlo, recordando que ayer se habia concedido esta gracia á los Auxiliares de Caminos. Dijo que los empleados de Secretaría, excepto el Secretario y Contador, que obtuvieron por oposicion sus plazas con haber determinado en la ley, perciben escasos sueldos, no teniendo el oficial primero mas que nueve mil reales. Si de esta escasa retribucion han de pagar el descuento, es seguro que no les quedaba lo necesario para vivir. En esta atencion y considerando que en sus dependencias de la Diputacion se despañan los asuntos con el mayor órden á actividad sin que exista ninguno atrasado, debemos premiar la laboriosidad de estos dignos funcionarios.

Rectificaron los Sres. Mora Varona y Vega, usando despues de la palabra el Sr. Alonso para demostrar al Sr. Mora Varona que no puede hacerlos el paralelo entre los oficiales de la Diputacion y los oficiales foranos, porque si bien es cierto que estos entran por oposicion y solo tienen 10.000 reales, tambien es cierto que otros funcionarios de la administracion pública, sin méritos y sin conocimientos, escalan los principales puestos, percibiendo sueldos enormes. Además señalaba sueldos fijos, y por eso debia pagar el descuento.

El Sr. Suarez explicó la diferencia que habia entre los empleados de Caminos, obligados á hacer frecuentes salidas, y los de Secretaría, por lo que sin ponerse en contradiccion, podía concederse á unos y negarse á otros, por mas que él no se oponga al dictamen.

Se levantó el Sr. Hidalgo á hacer presente que se habia sacado la cuestion

de su verdadero centro; que nada significaba para el caso presente el ingreso en la carrera en una ó otra forma, puesto que los sueldos se dan en recompensa del trabajo, la responsabilidad y los servicios prestados. Dijo que la cuestion estaba reducida á si los empleados merecian ó no esta gracia y si las necesidades de la vida así lo demandaban. Debatíó unos y otro particular, y despues de señalar que una administracion previsora y prudente debe retribuir sus empleados para exigirles despues responsabilidad, concluyó rogando que se aprobase el dictamen, que lo fué en votacion ordinaria, quedando en su consecuencia los empleados á que en mismo se refiere, relevados del impuesto establecido por la ley de presupuestos vigente, y cuyo importe se abonara al Estado por los fondos de la provincia.

En vista de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en 29 de Marzo último, se acordó conseguir en el presupuesto adicional la partida de 500 pesetas que se atiendan al Director de la Escuela Normal, D. Gregorio Pedrosa, por la indemnizacion que debe recibir por renta de casa, y en el próximo, cuando se discuta, 250.

Leida la proposicion pidiendo se admita en la Casa de Beneficencia á Miguel Alvarez Villanueva, la impugnó el Sr. Mora, por que esta medida perjudicaría á los demas pobres que aspiraban al turno, á no ser que fuese como gracia especial y fuera de las plazas que la provincia costea en el Asilo de Beneficencia, en cuyo caso no se opone.

El Sr. Balbuena (D. M.) impugnó la proposicion, recordando que en el año último se denegó una gracia igual.

El Sr. Alonso demostró que acordada la concesion del descuento de los empleados que suporan una gracia bastante costosa, no sabe por qué se niega á esta infeliz, la que pide.

Agotados los turnos, fué desechada en votacion ordinaria la proposicion. Entráronse en la

ORDEN DEL DIA.

y dada lectura de la totalidad del dictamen de la comision de Gobierno y Administracion respecto al presupuesto de gastos para 1873-74, se presentó la siguiente enmienda.

«El párrafo 2.º del dictamen de la Comision consistiendo 1.500 pesetas para cada uno de los Diputados que no tengan con anterioridad residencia en la capital y 750 para los que ya residen en ella, se modifique reduciendo á 1.200 pesetas la partida señalada para cada vocal de la Comision permanente, sin distincion de residentes ó forasteros.—Mora Varona.—Casado Mala.—Alonso Ibañez.»

Hicla aclaracion por el Sr. Vega Cadorniga de que no la aceptaba la Comision, dijo el

Sr. Mora Varona. Antes de entrar en materia, voy á leer el art. 59 de la ley provincial. (Ley 6.º) La facultad de distribuir mayor cantidad de los vocales de la capital que á los de fuera, desaparece con la reforma introducida por la ley de 13 de Febrero último (Ley 6.º) Si, pues, no hay distincion entre foranes y vecinos, preciso se hace que nos ajustemos á las prescripciones de la ley. Este objeto tiene la enmienda, y por eso es aplicable que la admitamos.

Sr. Vega Cadorniga (de la Comision.) Siento no poder acceder á los deseos del Sr. Mora. Al proponer indemnizacion mayor á los vocales de la permanente que no son vecinos de la capital, tuvimos en cuenta los mayores gastos que

que ellos se ocasionara con relacion a los de la ciudad, que solo tienen que abandonar sus casas algunas horas, mientras los primeros tienen que abandonarlo todo. Por eso la nivelacion no es justa.

Hemos tenido muy en cuenta el texto de la ley y la modificacion introducida, y como no se prohibe señalar mas ó menos a los de fuera que a los de dentro, de aqui el dictamen contrario a la enmienda, la que espero desechareis.

Rectificaron los Sres. Mora y Vega Cadorniga respecto a la inteligencia de la ley.

Sr. Balbuena (D. S.). Tan clara es. Sres. Diputados, la enmienda; tan conforme esta con el espíritu de la ley, que no acierto a comprender por qué la Comision insiste en no aceptarla. Sin entrar, pues, en el mas ó menos que cada individuo ha de percibir, por que hemos de hacerlo mas tarde, voy a defender el derecho que tiene todos los individuos de la Comision permanentemente a percibir igual indemnizacion.

El art. 59 de la ley provincial de 20 de Agosto, autorizaba a la Diputacion para reducir la parte que proporcionalmente habian de percibir los arrendatarios en la capital. Con motivo de las dudas ocasionadas respecto a la inteligencia del artículo predicho, se modificó este por ley de 15 de Febrero último en los términos siguientes: (Ley 6.) Tomemos, pues, que se le venia a introducir la novedad de ser la indemnizacion irrenunciable e individual, desapareciendo la última parte del artículo respecto a la cantidad de arrendamiento en la capital ó fuera de ella.

Pues ahora bien, Sres. Diputados, si la ley no establece esa igualdad; si ya desapareció de la misma el párrafo relativo al particular (por qué hemos de distinguir nosotros lo que ella no distingue) ¿Por qué hacer sus disposiciones?

En este concepto estoy enteramente conforme con la enmienda y la doy mi voto.

Sr. Suarez. El Diputado que me ha precedido planteó la cuestion en el verdadero terreno, donde la ley no distingue, no hay que establecer sutiles distinciones. Cuando es clara y terminante no es necesaria la interpretacion. En tal concepto, limitamos la modificacion introducida: 1.º A que no pueda renunciarse a la indemnizacion; y 2.º Que debe ser individual, estoy conforme con la enmienda.

Recitó nuevamente el Sr. Vega Cadorniga, y una vez discutido el asunto, se admitió la enmienda por 17 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Gonzalez del Palacio, Minambres, Lopez Pierno, Valladares, Martinez Criado, Balbuena (D. M.), Hidalgo, Banchiella, Suarez, Alonso, Garcia Cerecedo, Siso, Balbuena (D. S.), Salvadores, Mora, Casado y Sr. Vice presidente.

Total 17.

Señores que dijeron No.

Alvarez, Criado Ferrer, Martinez Luengo, Garrido, Vega Cadorniga, Mata y Herrero.

Total 7.

Sin discusion se aprobó el dictamen de la Comision, proponiendo que en todas las ausencias de los vocales propietarios de la Comision permanente, los Diputados suplentes a quienes correspondiera entrar en ejercicio, seran por completo la indemnizacion señalada a aquellos mientras dure la sustitucion.

Se entró enseguida en la discusion

del dictamen proponiendo la supresion de la Casa de Maternidad.

Sr. Alonso (en contra). No pensamos Sres. Diputados mas que en destruir, y por eso me levanto a impugnar el dictamen, que es bien poco meditado, que ni siquiera es legal. No me detendré a exponer la conveniencia de las Casas de Maternidad, que evitan los infanticidios, que albergan a las que, siendo victimas de la pasion, de la inesperienza de la juventud, cometen una falta que las deshonra ante los ojos de la sociedad. Otras personas mas competentes que yo, han tratado esta cuestion bajo el punto de vista cientifico y económico. Por eso no me detendré en estas consideraciones. Basta a mi objeto hacer presente que la Casa de Maternidad esta reducida hasta el último limite y hasta proporcionales ventajas a la Casa Hospicio. De ella salen nodrizas que se encargan de alimentar a los expósitos.

Omito entrar en otro género de consideraciones por no dilatar la discusion, y concluyo rogando a los Sres. Diputados desechen el dictamen.

Sr. Vega Cadorniga (de la Comision). Al discutirse en otros años los presupuestos, se ha debatido la cuestion si es conveniente que la provincia sostenga ó no una Casa de Maternidad, y por mas que se ha optado por la afirmativa, se ha ido reduciendo cada vez mas e incluso de acogerlas que podrian admitirse en el Establecimiento.

Es, en verdad, ya de poca importancia el gasto que ocasiona la Casa de Maternidad, pero así todo, considera la Comision que no debe continuar a cargo de la provincia tal Asin.

Si en algun caso puede ser el pago de la Casa de Maternidad una desgracia, es casi seguro que en la mayor parte servira de aliciente a famelicos debilitados, y cabe pensar tambien que hasta sirva de arma de soborno en algunas ocasiones.

Después me tobo, no tiene el principal objeto a cuya causa debe origen. Pensar que desaparezca una jóven de su pueblo, permaneciendo fuera algunos meses sin que nadie sepa su paradero y vuelva a él sin que se trasluzca ó se sepa el objeto que motivó su desaparicion misteriosa, es pensar un delirio.

La razon invocada por el Sr. Alonso de que en las Casas de Maternidad nodrizas para la Casa Hospicio, prueba lo contrario de lo que S. S. se propone y viene a demostrar que la Casa de Maternidad en lugar de servir de refugio a las jóvenes castas y timorales que por la inesperienza de la juventud cometen un extravio lamentable, solo sirve para fomentar el vicio y para recoger a las que hacen vil comercio de su cuerpo.

Por eso oxido que aprobéis el dictamen.

Rectificaron los Sres. Alonso y Vega Cadorniga.

Sr. Hidalgo. Siento Sres. habian en este asunto; pero como quiera que se ha extraviado algo la cuestion, es conveniente precisarla.

Por los abusos no deben desaparecer las instituciones, sino desplegar el celo y actividad necesarios para corregirlas. Las Casas de Maternidad estan establecidas en todos los pueblos en los, y son absolutamente necesarias para evitar los infanticidios, abortos, y hasta el suicidio. Por eso es preciso que seamos previosos; que no hagamos desaparecer la institucion.

Corrijanse en buen hora los defectos, se admitiran en el establecimiento mas que las personas que, por una fragilidad

de la naturaleza humana, han cometido un extravio, pero de esto a lo que pretende la Comision, hay una distancia considerable. Ojano, pues, que se debe desecher el dictamen.

Agradados los turnos, se aprobó, por 14 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Minambres, Lopez, Valladares, Balbuena (D. M.), Alvarez, Criado Ferrer, Siso, Mora Varona, Garrido, Vega Cadorniga, Mata, Herrero, Casado y Señor Vice presidente.

Señores que dijeron No.

Guisasa, Martinez Criado, Hidalgo, Banchiella, Suarez, Alonso, Cerecedo, Balbuena (D. S.), Martinez Luengo, Gonzalez del Palacio.

Quedó aprobada la cantidad que se aumenta en los sueldos de los profesores de 4 institutos y la de 250 pesetas para el Director de la casa al Director de la Escuela Normal.

Se abrió discusion sobre la parte del dictamen relativa a la supresion de lo que se presupuestaba para la adquisicion de instrumentos con destino al Gabinete de Física del Instituto provincial.

Sr. Balbuena (D. M.) en contra. Aunque el Gabinete de Física se halle a la altura que la Comision indica, no debe eliminarse por completo la cantidad presupuestada. Hay economias que perjudican al que las acuerda, y ya si se acabamos de aumentar los gastos, no sé porqué sopruir una partida que redunde en beneficio de la ensenanza.

Si se crea excoativo los 6 000 reales, consiguiese siquiera 2.000 y de esta suerte el Director del Instituto podria adquirir algun instrumento que los adelantos de la ciencia reclama.

Creo, por lo tanto, que la Comision modificara el dictamen.

Después de algunas observaciones de los Sres. Mora Varona y Vega, se admitió, en votacion ordinaria, la enmienda hecha por el Sr. Balbuena (D. M.) consignando en el presupuesto la partida de 300 pesetas con destino a la adquisicion de instrumentos para el gabinete de Física.

Sin discusion se aprobó la cantidad de 7.500 pesetas para subvencionar obras de los Ayuntamientos de reconocida utilidad.

Quedó igualmente acordada la eliminacion del presupuesto de la partida que venia figurando para pagar los intereses de un empréstito a la Diputacion de Ovipdo.

En su consecuencia quedó aprobado el presupuesto de gastos é ingresos en la forma siguiente:

GASTOS.	Pesetas. Cr
Administracion provincial.	41.075 .
Servicios generales.	57.000 .
Instruccion pública.	67.847 50
Beneficencia.	271.050 41
Imprevisos.	12.500 .
Personal y material de los caminos vecinales.	14.405 .
Dividido para construccion de caminos.	85.283 10
Obras diversas.	7.500 .
Otros gastos.	9.996 90
Total de gastos.	856.697 91
INGRESOS.	856.697 91

Estos son iguales a los presupuestos por los Comisiones permanente y de Gobierno y Administracion.

Trascurridas las horas de regiaminto, se levantó la sesion.

Orden del dia para la siguiente. Discusion de los dictámenes leidos.

Era la una.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdevimbro.

El dia 14 de Marzo próximo pasado, se fugó de la casa paterna Felipe Alegre Sutil, natural de Fontecha, de esta comarca, hijo de Antonio Alegre y Maria Sutil, de 19 años de edad, estatura proporcionada a su edad, cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, es mas bien gruesa que delgada, viste mantilla de estamofa blanca, manto entre negro y blanco, tambien de estamofa y almadrabras. Valdevimbro 25 de Abril de 1873. — El Alcalde, Hemacario Martinez Perez.

Alcaldia constitucional de Corillon.

Segun las ordenes y disposiciones vigentes, no se puede hacer alteracion alguna en los amil aramientos sin que aparezcan los documentos de adquisicion legalmente verificados: por consiguiente, todos los que presenten relacion tendran esto presente para la alteracion, que no se efectuará sin este requisito y sin a lo menos presentarse ambas partes que consistan y pida dicha alteracion con todas las formalidades que requieren las disposiciones vigentes sobre el particular. Corillon y Abril 22 de 1873. — El Alcalde, Crisanto Aguado.

Alcaldia constitucional de Vegamian.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal celebrar un mercado de granos y demás especies del país en los jueves de cada semana, y una feria de ganados de todas clases, el dia de San Miguel 29 de Septiembre de cada año, se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue a conocimiento del público a los efectos que son consiguientes. Vegamian 1.º de Mayo de 1873. — El Alcalde, Pedro Casaseca. — El Secretario, Cruz Fernandez.

Alcaldia constitucional de Vega de Valcarlos.

Por renuncia del que ha desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 875 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales del mismo, siendo de cuenta del que obtenga dicho cargo la formacion de los repartimientos; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, a contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Vega de Valcarlos 20 de Abril de 1873. — El Alcalde, Manuel Neira.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1873 á 74, todos los que posean ó administrasen fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 días; advirtiéndose que el que no lo hiciera repara el perjuicio á que haya lugar.

Cebanico.
Carrizo.
La Maján.
Laguna de Negrillos.
Palacios de la Valdurna.
Santa María de la Isla.
Santa María de Ordás.
Villamontán.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1873 á 74 y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentes de Carbajal.
San Millán de los Caballeros.
Turcia.
Villquilambre.
Villamizar.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Rectificación.

La heredad núm. 49.019 del inventario general y 8.007 de la comisión, que se halla anunciada para la subasta que ha de tener lugar el día 28 del corriente, por la cantidad de 300 pesetas 15 céntimos, servirá de tipo para el remate la cantidad de 600 pesetas 30 céntimos á que asciende la capitalización. Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon 9 de Mayo de 1873.—Ramon G. Puga Santalla.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado municipal de Laguna de Negrillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, los aspirantes que se hallen revestidos de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Laguna de Negrillos Marzo 16 de 1873.—José Fernandez.

Juzgado municipal de Acededo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, doctamentadas conforme al art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, por término de 15 días á contar desde el que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Acededo 14 de Abril de 1873.
—El Juez municipal, Domingo Mediavilla.

D. Francisco Alvarez Losada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Leon á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres: el Sr. D. Francisco Vicente Escalano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza suscitado por el Procurador don Francisco Páramo y Leon á nombre de Agustín Rodríguez, vecino de Santiago, para obtener declaración de pobreza y litigar en tal concepto con Pedro Garcia, su convecino, cuyo incidente se le sustanció con audiencia del Promotor fiscal y los Estrados del Juzgado en rebeldía del Pedro Garcia:

Resultando 1.º Que el Agustín Rodríguez no posee mas bienes propios que un cacho de casa en estado ruinoso y cuyo valor no pasará de trescientos reales: que no disfruta rentas, pensión, sueldo permanente, industria ni comercio alguno, pues aunque ejerce el oficio de sastre, lo verifica en algunas épocas del año ganando un jornal de dos reales, el mismo que obtiene como jornalero del campo á que se dedica, cuando como sastre carece de jornal:

Considerando 1.º Que todo aquel que no posee ó goza rentas, sueldo, pensión ó salario que equivaiga al doble jornal de un bracero en la localidad ó ejerza una industria por la que pague de contribución en el pueblo de unos importancias ocho escudos, es pobre en el sentido legal:

Considerando 2.º Que los tres testigos examinados en el término de prueba contestes, de ciencia propia, y mayores de excepción, constituyen una prueba plena:

Visto lo propuesto por el Promotor fiscal y lo que se dispone en

los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y novecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, el expresado Sr. Juez por ante mi Escribano dijo:

Que debía de declarar y declaraba al Agustín Rodríguez, pobre para litigar con el mencionado Pedro Garcia, gozando de los beneficios que la ley como tal le dispensa, mandando se le desista sin retrocesión de ningún género, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los citados artículos.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará por medio de edictos en los sitios de costumbre y Boletín oficial de la provincia, desistivamente juzgando la pronunció mandó y firmo S. S. de que doy fé.—Liberado Francisco Vicente Escalano.—Ante mí, Francisco Alvarez Losada.

Y para que tenga efecto la inserción de dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido lo presente que y firmo en Leon á primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Alvarez Losada.

D. Manuel Navas Mediavilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga.

Doy fé: en que el expediente promovido en dicho Juzgado por Santos Alonso Martínez, vecino de Luyego, sobre que se le declare pobre para litigar con Manuel Fuentes y otros, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En Astorga á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Federico Leal y Marregan, Juez de primera instancia de este partido en el incidente de pobreza promovido á instancia de Santos Alonso Martínez, vecino de Luyego y representado por el Procurador D. Gerardo Gonzalez:

Resultando que en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno Santos Alonso presentó en este Juzgado un escrito solicitando que se le declarase pobre para litigar contra Manuel Fuentes, Antonio Otero y otros, vecinos del pueblo del demandante, sobre que lo dejan expedida la servidumbre de entrada y salida con carro ó caballeros por fines de su pertenencia, para un prado colindante de la propiedad del actor, sito en término de Luyego y sitio de las Llamas:

Resultando que conferido traslado á todos los demandados y al Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, solo lo evacuó este último, y habiéndose acusado la rebeldía á aquellos, se les declaró rebeldes y han seguido los trámites de

este incidente, haciéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba se practicó la propuesta por la parte de Santos Alonso, en cuyo estado, examinados los testigos por él presentados, declaran que no poseen bienes cuyos productos equivalgan al jornal de dos braceros en esta localidad y que vive de un jornal eventual.

Y considerando que Santos Alonso se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho por consiguiente á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de ley misma concede á los pobres.

Vistos los dos artículos citados, el trescientos cuarenta y ocho y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía declarar y declara á Santos Alonso Martínez pobre para litigar contra Manuel Fuentes, Antonio Otero, Francisco Prieto, Pedro Nieto y Andrés Flores en el juicio que intenta sobre servidumbre de entrada y salida para el prado del sitio titulado las Llamas y con derecho á obtener los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado, que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta del local de audiencia del mismo y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo acordó, pronunció y firmó el expresado Sr. Juez por ante mí el escribano de que doy fé.—Federico Leal.—Ante mí, Manuel Navas Mediavilla.

La Sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en los autos de su referencio, de lo que doy fé y á la que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en Astorga á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó María Bayon; vecina que fué de Valdivieco, lo harán constar, en el término de treinta días, desde la inserción de este anuncio, ante los testamentos Francisco Bayon y Vicente Alonso, vecinos de dicho Valdivieco; advirtiéndose, que de no verificarlo en el expresado plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar. Valdivieco 17 de Mayo de 1873.—Francisco Bayon.